

INE/CG1419/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ASCENSO Y CERTAMEN INTERNO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Emisión de los Lineamientos.** El inciso m) del artículo Décimo tercero transitorio del Estatuto refiere:

Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:
[...]
En un plazo de doce meses:
[...]
m) Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno.
[...]
- IV. En reuniones de trabajo celebradas los días 29 de junio y 7 de julio de 2021, se presentó ante la Comisión del Servicio la propuesta de Lineamientos, recibándose comentarios y aportaciones de las y los Consejeros Electorales.
- V. **Aprobación del acuerdo para someter a consideración del Consejo General los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE147/2021, someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para el Ascenso y

Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1; 42, numerales 1y 2, y 44, numeral 1, incisos b) y jj); 201, numeral 3 de la Ley; 21, fracción V y 224 párrafo segundo del Estatuto, y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y

especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la Ley, contempla al Consejo General como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; y 202, numerales 1, 2 y 6, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición

de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

6. **Emisión de los Lineamientos.** Los artículos 202, numeral 6 de la Ley y 188 del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio el Concurso Público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224 contempla al ascenso vía certamen interno como el movimiento, a través de un conjunto de procedimientos, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio, cuyo propósito será el reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y experiencia de las y los miembros del Servicio, reforzando su sentido de pertenencia y la oportunidad de continuar desarrollando su Carrera.

Asimismo, en el certamen interno se valorará preponderantemente el mérito y rendimiento mostrados por la o el miembro del Servicio a lo largo de su Carrera. Dicha valoración incluirá la participación destacada en procesos electorales, las calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización, los resultados en la evaluación del desempeño, la participación en el desarrollo de contenidos del programa de formación y como facilitadora o facilitador del mismo o de la inducción al cargo o puesto, la contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales, la cooperación en actividades del Servicio, entre otros, de conformidad con los Lineamientos del certamen interno que apruebe el Consejo General.

Cabe mencionar que el certamen interno se realizará en apego al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

7. **Facultades del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la Ley; y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género. Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y

Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

En concordancia con lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 21, fracción V del Estatuto, el Consejo General tiene la facultad de aprobar los Lineamientos que disponga la norma estatutaria.

8. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 48, numeral 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

9. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un

mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción IX del Estatuto, concede a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

- 10. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la Ley; 26, fracción V del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, los Lineamientos aportan elementos que garantizan la operación óptima de este procedimiento del Servicio, conforme a lo siguiente:

- En el desarrollo de cada Certamen Interno se contemplan ocho etapas: Emisión y difusión de la invitación; registro e inscripción de personas

aspirantes por cargo o puesto; verificación del cumplimiento de requisitos; acreditación de méritos; aplicación de instrumentos de evaluación; entrevistas; valoración y Dictamen y designación de personas ganadoras.

- Cada invitación a Certamen Interno deberá contener: Las vacantes que se someterán a certamen interno; el nivel del cargo o puesto que debe cumplir el Personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso, en uno, dos o tres niveles inferiores, según lo determine la Junta; los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto; la descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas; las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género; el tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el Personal del Servicio aspirante, conforme al cargo o puesto sujeto a certamen interno y las modalidades de aplicación, así como las ponderaciones que tendrán los instrumentos de evaluación, los criterios de desempate, el procedimiento para las designaciones, los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar a la DESPEN la resolución de dudas respecto de la Invitación al Certamen Interno, los medios electrónicos mediante los cuales la DESPEN realizará las notificaciones a las personas aspirantes y todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del Certamen Interno.
- El Certamen Interno estará dirigido al personal titular del Servicio adscrito en hasta un máximo de tres niveles inferiores al cargo o puesto vacante al que se aspira ascender, conforme a la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso que apruebe la Junta, siempre y cuando:
 - Cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el Catálogo del Servicio,
 - Se encuentre al corriente con el programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, y

- Que haya obtenido una calificación igual o superior a la requerida para el cargo o puesto en cuestión en la evaluación del desempeño trianual más reciente.
- Se contempla a la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso como el instrumento que establece los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del certamen interno, a cargos y puestos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, de acuerdo con lo que determine la Junta.
- Se prevén las funciones del Comité Dictaminador, entre las que se encuentran: Efectuar la evaluación que determine la Comisión del Servicio, con el apoyo técnico de la DESPEN; realizar las entrevistas a las personas aspirantes, conforme al calendario que se establezca en la invitación respectiva; valorar los resultados finales de los instrumentos de evaluación y determinar, mediante los dictámenes correspondientes, a las personas aspirantes ganadoras que ocuparán los cargos o puestos sujetos a certamen interno, conforme a sus calificaciones finales, mismos que serán presentados a la Comisión del Servicio.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este procedimiento del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, establecer el procedimiento que regula el ascenso del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante certamen interno, con base en el mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio.

Aunado a ello, se contemplan aspectos como: el glosario de términos; la facultad de la DESPEN para llevar a cabo la operación y ejecución del Certamen Interno; las situaciones no previstas en los Lineamientos; la observancia de las disposiciones previstas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales; los requisitos que deberán observar las personas aspirantes; las etapas del Certamen Interno, así como los supuestos para la suspensión temporal o definitiva del mismo.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Contempla puntualmente las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad de la materia, al Consejo General, a la Comisión del Servicio, a la Junta, a la DESPEN y a la Dirección Jurídica del Instituto.

III. DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE LA EQUIVALENCIA DE NIVELES

Se compone de dos capítulos, a través de los cuales se contemplan: la ocupación, a lo más, tres de cada cuatro plazas vacantes por cargo o puesto; la consideración, en su caso, de acciones afirmativas que resulten conducentes, así como el concepto de la Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso.

IV. DE LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UN CERTAMEN INTERNO

Prevé los supuestos de excepción para llevar a cabo un Certamen Interno, conforme a lo siguiente: Durante el desarrollo de un Concurso Público para los cargos o puestos a ocupar por esa vía; cuando existan listas de reserva vigentes para los cargos o puestos a ocupar por la vía de ingreso por Concurso Público; y cuando esté en curso un proceso de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que comprenda los cargos o puestos a ocupar por esa vía.

Asimismo, confiere a la Junta la facultad de aprobar, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las plazas de los cargos y puestos que se someterán a certamen interno, las cuales se definirán con base en el número de vacantes, grado de especialización, perfil y nivel.

V. DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Se compone de tres capítulos, a través de los cuales se contemplan: la naturaleza del Comité Dictaminador, que estará integrado por cinco integrantes: la o el Consejero presidente de la Comisión del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la del área correspondiente al cargo o puesto del certamen, así como dos miembros del Servicio de trayectoria destacada designados por la Comisión del Servicio; las áreas temáticas en las que se ubican los cargos o puestos sujetos a Certamen Interno; las funciones conferidas al Comité Dictaminador, así como el apoyo técnico que brindará la DESPEN a dicho órgano colegiado.

VI. DEL DESARROLLO DEL CERTAMEN INTERNO

Se compone de ocho capítulos, a través de los cuales se contemplan: los elementos que deberá contener la invitación al Certamen Interno; el registro e inscripción de personas aspirantes; la verificación del cumplimiento de los requisitos, por parte de la DESPEN; los factores a considerar en la valoración del mérito y rendimiento; las modalidades de evaluación, que pueden consistir en un examen, en la certificación de conocimientos o en la acreditación de la Formación correspondiente al cargo o puesto; la aplicación de entrevistas que llevará a cabo el Comité Dictaminador; los elementos de ponderación para la obtención de la calificación final, así como la aplicación de criterios de desempate; la elaboración de dictámenes que contendrán las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en el certamen interno, así como la designación de personas ganadoras del Certamen Interno.

VII. OTRAS DISPOSICIONES DEL CERTAMEN INTERNO

Se compone de cuatro capítulos, a través de los cuales: Se contemplan los supuestos para declarar desierto el Certamen Interno; el mecanismo para llevar a cabo la revisión, el cual estará a cargo de la DESPEN, así como los rubros procedentes a la misma; la naturaleza del recurso de inconformidad, concebido como el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Certamen Interno, así como el procedimiento para llevarlo a cabo, cuya

recepción y trámite estará a cargo de la DESPEN y su instrucción y resolución a cargo de la Dirección Jurídica.

De esta manera los presentes Lineamientos contienen las disposiciones normativas y el procedimiento que se deberá seguir para llevar a cabo el ascenso y certamen interno del Servicio del Sistema del Instituto.

Los Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las personas y autoridades que participen en el procedimiento de certamen interno.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones al proyecto de Acuerdo y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 02:48 horas del viernes 23 de julio del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**